

11 DIC. 2020

Sucesión : 2002-00038

No se atiende la manifestación que antecede, (fls. 1561 a 1655), como quiera que no fue presentada solicitud por conducto de apoderado, desatendiendo los preceptos del artículo 73 del Código General del Proceso.

En cuanto a la revocatoria del poder presentada por la señora OLGA MARÍA ADAME, a la abogada MYRIAM CECILIA MARTÍNEZ FORERO, no se le da trámite en razón a que por auto de 20 de septiembre de 2019, se reconoció personería a la doctora DORA CECILIA GIL DE GALEANO, su actual apoderada.

Por secretaría remítase copia de dicho proveído, (fl. 1559), a la dirección informada al despacho, así como de los oficios vistos a folios 1357 a 1364 de esta encuadernación, e infórmese la totalidad de los dígitos para la búsqueda digital del expediente.

Se exhorta a los memorialistas a folios 1659 a 1666, que deberán acudir al proceso a través de apoderado y/o acreditar el derecho de postulación. (Art. 73 C. G. del P.).

Por último, de una revisión minuciosa al plenario, se advierte que en el proveído calendado 20 de septiembre de 2019, (fl. 1560), se incurrió nuevamente en error involuntario al señalar el folio de matrícula N° 366-227119, cuando en realidad corresponde a la matrícula N° 366-22719 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar, Tolima, como se observa a folios 1422 a 1425 del cartular, en consecuencia, el despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se **CORRIGE** el error aritmético en que se incurrió, señalando que los lotes denunciados con los números "12-11", "45-14", "45-4" y "45-15", ubicados en la localidad de Melgar, Tolima, fueron englobados en la matrícula inmobiliaria N° 366-22719 y no como se indicó en el citado auto.

Por secretaría líbrense los oficios a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 130 FECHA 14 DIC. 2020

AURA NELLY BERMÚDEZ SANTANILLA
Secretaría

JCHM